

SECRETARÍA: Informándole al Señor Juez que el día 02 de diciembre de 2021, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el número 707134089001-2021-00221-00, presentó memorial solicitando la corrección y/o aclaración de Auto de Mandamiento de Pago de fecha 29 de noviembre de 2021, argumentando posible Anatocismo. En atención al memorial precitado, se procede a revisar el citado auto, observándose falta de discriminación de la obligación en la parte resolutive, toda vez que el Despacho juntó la totalidad de la cantidad a pagar. Sírvasse proveer.

San Onofre – Sucre, diciembre 07 de 2021

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00221-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO**

Vista la nota secretarial y revisada la parte resolutive del auto de mandamiento de pago dentro de proceso de referencia, observa el Despacho que efectivamente se había totalizado la obligación a pagar por parte del demandado y a favor del demandante, precisando que las sumas dinerarias exigidas dentro de la demanda se contienen todas en un mismo título valor (PAGARÉ No. 063666100006855), ya que al realizar adición sobre todos los valores detallados en la parte motiva, arrojan la suma de \$16.114.606, cantidad que se ordena pagar.

Ahora bien, en aras de proteger los derechos de las partes, específicamente los de la parte demandada, este Juzgado procede a aclarar la parte resolutive del Auto de fecha 29 de noviembre de 2021, discriminando los valores a pagar por parte del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, el cual queda de la siguiente forma:

LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor **ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO** identificado con C.C. N° 73.136.124, a favor de

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por los siguientes conceptos:

a.) La suma de DOCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000.00) M/CTE por concepto de capital insoluto, contenido en PAGARÉ No. 063666100006855.

b.) la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$439.159.00) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.

c.) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$555.191.00) por conceptos de interés moratorio, causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, y desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.) La suma de DOSMILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (2.520.256.00) M/CTE por otros conceptos, tal como figura en el Pagaré No. 063666100006855, visto a folio 7 de la demanda.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la providencia de fecha 29 de noviembre calendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ